CONFIDENCIAL

EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE



Cristina García Lamarca

notari

Plaça Independència, 4 "Casa Torra", Planta 1a.
Manresa 08242 (BCN)
Tel. 93 874 89 50 - Fax 93 874 45 16
a/e: info@notariamanresa.com

Número:818	2.07.1981
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA	
Otorgada por:	
ORTOPEDIA Y CIRUGIA, SOCIEDAD LIMITADA	

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6Q6968996

11/2005

NOTARIA DE CRISTINA GARCIA LAMARCA MANRESA

NUMERO OCHOCIENTOS DIECIOCHO.----------

En Manresa, a dos de julio de mil nove- / cientos ochenta y uno.----------

Ante mí, AGUSTIN SUBIRATS BASSAS, Nota-/ rio del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en Manresa, comparecen: ----------

Don Antonio Valentí Riera, mayor de - // edad, casado, perito industrial, vecino de Manre-/ sa, con domicilio en la calle Doctor Esteve, núme-/ ro treinta y seis; con D.N.I., número 39.048.089,// expedido en Manresa el día 10 de noviembre de 1.977.----

Don Antonio Uró Torras, mayor de edad, -/ casado, técnico textil, vecino de Manresa, con domi cilio en la calle Doctor Esteve, número treinta y / cuatro; con D.N.I., número 39.286.907, expedido en/ Manresa el día 15 de noviembre de 1.979.----------

Don Esteban Boix Rosal, mayor de edad, -/ casado, industrial, vecino de Manresa, con domici-/ lio en el Paseo de Pedro III, número ochenta y tres; con D.N.I., número 39.291.037, expedido en Manresa,

==========

el día 12 de diciembre de 1.975.----------

Don Buenaventura Valentí Riera, mayor de / edad, casado, comerciante, vecino de Manresa, con domicilio en la calle Doctor Esteve, número cuarenta y / siete; con D.N.I., número 39.194.161, expedido en Manresa el día 2 de marzo de 1.978.----------

Don Antonio Valentí Turull, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Manresa, con domicilio en el Paseo de Pedro III, número ochenta y dos; con / D.N.I., número 39.257.744, expedido en Manresa el día 2 de noviembre de 1.978.----------

Doña María Concepción Valentí Turull, mayor de edad, casada, industrial, vecina de Manresa, con / domicilio en la calle San Jaime, número uno; con D.-/ N.I. número 39.193.662, expedido en Manresa, el día// 9 de marzo de 1.979.----------

Y don Juan Uró Torras, mayor de edad, ca-/ sado, administrativo, vecino de San Fructuoso de Ba-/ ges, con domicilio en la calle Sant Iscle, sin número; con D.N.I., número 39.310.551, expedido en Manresa // el día 24 de septiembre de 1.976.----------

Intervienen en nombre propio, manifestando que tienen la nacionalidad española, la vecindad - / civil foral catalana y los comparecientes casados, /

NOTARIA DE CRISTINA GARCIA LAMARCA MANRESA

==========

además, que el régimen económico de sus respectivos ma- / trimonios es el de separación de bienes.----------

Les juzgo con capacidad para esta escritura de constitución de Sociedad de Responsabili-/ dad Limitada.----------

Y disponen: ----------

Primero: Los comparecientes constituyen/ una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de na- / cionalidad española, que se regirá por la Ley de / Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 17 de julio de 1.953, por las demás disposiciones legales aplicables y por los siguientes: ----------

---------- E S T A T U T O S ----------

Artículo 1º.- La Sociedad que se constituye será mercantil, de nacionalidad española, de/ responsabilidad limitada a su haber, girará bajo / la denominación de "ORTOPEDIA Y CIRUGIA, SOCIEDAD/ LIMITADA" y tendrá su domicilio en San Salvador de Guardiola (Barcelona), Carretera de Manresa al - /

==========

Bruc, kilómetro cuatro, sin perjuicio de poder tras-/ ladarlo a otro punto de la misma o de otra población/ y de establecer las sucursales, agencias y representaciones que se acuerden.----------

Artículo 2º.- El objeto de la Sociedad consiste en: ----------

La fabricación, comercio, manufactura, preparación, importación y exportación de gasas y algo-/ dones hidrófilos, apósitos esterilizados o no, ven- / das, productos textiles, hilos y suturas, aparatos y/ útiles médicos, protésicos, quirurgicos, ortopédicos, de análisis y laboratorio destinados a utilización -/ médica o quirúrgica, así como también toda clase de / artículos, excluidos los medicamentos, referentes a / la infancia.----------

Artículo 3º.- La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido. Da comienzo a sus -/ operaciones el día de la firma de la escritura fundacional.----------

Artículo 4º.- El capital social se fija en/ dos millones de pesetas. Quedará dividido en dos mil/ participaciones de mil pesetas cada una.----------

Artículo 5º.- La Sociedad será regida por / la Junta General de Socios y por tres Administrado- /

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6Q6968994

11/2005

NOTARIA DE CRISTINA GARCIA LAMARCA MANRESA

res, que no se precisará sean socios. Los Adminis-// tradores, sin perjuicio del derecho de la Junta a // su cese o reelección con arreglo a la Ley, ostenta-/ rán sus cargos por un período de tres años, al tér-/ mino de los cuales deberán cesar.----------

Artículo 6º.- La Junta de socios designa-/ rá tres Administradores, a quienes incumbirá soli-// dariamente la representación de la Compañía en todos los asuntos de su giro y tráfico, y en interés de // ella podrán celebrar toda suerte de actos y contra-/ tos. Sin que la enumeración sea limitativa, sino - / simplemente enunciativa, ostentarán las siguientes / facultades con carácter solidario: ----------

Despachar activa o pasivamente la corres-/ pondencia, cualquiera que sea su concepto y curso, / efectuando incluso la imposición y recepción de cer- tificados, giros, paquetes postales y valores decla- rados; cuidar de los transportes, cargas y descargas de las mercaderías y primeras materias, manufactu- / ras y residuos remesados a la Sociedad poderdante o/

que por éste se expidan, así como de su despacho, por sí o a través de agencias oficiales, en las Aduanas / y demás oficinas y en las empresas porteadoras, resolviendo todas sus incidencias y formalizando sus con-/ tratos, declaraciones, conocimientos y cartas de porte, recibos supletorios, resguardos de entrega, al-// baranes y facturas, formular protestas, reclamaciones y reservas, levantando las actas y consignando las demás diligencias que procedan; realizar y documentar / las expediciones y remesas cuya circulación requiera/ formalidades específicas de carácter gubernativo o // fiscal; representar activa o pasivamente a la Socie-/ dad ante la Administración Pública, funcionarios, - / Autoridades, Juntas y cualesquiera Organismos o per-/ sonas, públicas o privadas y la Magistratura de Tra-/ bajo y Tribunal Central y Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción ordinaria administrativa, económico-ad-/ ministrativa o contencioso-administrativa, pudiendo / ratificarse ante la presencia judicial y absolver posiciones, representar la personalidad jurídica de la/ Compañía activa o pasívamente en orden al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Legislación / Laboral y las disposiciones sobre Seguros Sociales y/ Montepíos Laborales; así como contratar y despedir //

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6Q6968993

11/2005

NOTARIA DE CRISTINA GARCIA LAMARCA MANRESA

personal, o instruir con respecto al mismo expedientes, presentar y certificar balances y toda clase de documentos de caráter fiscal, así como liquidarlos, aceptando y declinando actas e invitaciones del mentado carácter, y formular los oportunos recursos y, en su caso, desistir de los mismos y celebrar contratos de compraventa de materias primas y mercaderías manufacturadas.

No obstante deberán actuar mancomunadamente dos cualesquiera de ellos para ejercer las siguientes facultades:

Cobrar y pagar cantidades que se adeuden o acredite la Sociedad por cualquier motivo o concepto, incluso las que provengan del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, librando el correspondiente recibo o carta de pago; abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y crédito, así como constituir y retirar depósitos, en cualquier establecimiento bancario, de crédito o de ahorro, incluso en los Bancos de España, Banco de Crédito

Industrial, Banco Hipotecario y Banco Exterior de España; ingresar y retirar cantidades en dichas cuentas, retirar los talonarios de las cuentas de la Sociedad en los meritados establecimientos bancarios y de crédito; solicitar y obtener créditos; autorizar con su firma los cheques, talones, órdenes de entrega, traspaso y transferencia; librar, aceptar, tomar, endosar, descontar y ceder letras de cambio, cheques y cualesquiera otros documentos de giro o cambio, y en su caso protestarlos por falta de pago o de aceptación; conferir y revocar poderes - - - - - - - - - - de toda índole; concertar y firmar contratos y escrituras sobre arrendamiento, compra, venta e hipoteca de terrenos y edificaciones, y, en general, toda clase de actos y contratos que versen sobre bienes inmuebles.----------

Artículo 7º.- Los Administradores podrán ser separados de sus cargos, por acuerdo de los socios que representen la mayoria del capital social; pero si se tratase de los designados en la escritura de constitución de la Sociedad, se precisará el acuerdo de los que representen dos tercios del capital de la Sociedad y mayoría de socios en primera convocatoria, y en segunda convocatoria dos tercios del capi-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6Q6968992

11/2005

tal.----------

Artículo 8º.- Los Administradores responderán frente a la Sociedad de los daños y perjuicios que se ocasionaren por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la Ley o de estos Estatutos y también responderán, en los mismos supuestos, frente a los socios y a los acreedores de la Sociedad, cuando hubiesen lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos. En uno y otro caso, la responsabilidad solo recaerá sobre el causante, por acción u omisión, del daño o perjuicio, pero si la responsabilidad se extiende a los tres Administradores, o a dos de ellos, éstos responderán solidariamente.----------

Artículo 9º.- La voluntad de los socios expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General debídamente convocada y se entenderá en todo caso que existe mayoría cuando con-

curra el voto favorable de cualquier número de socios que representen más de la mitad del capital desembolsado, sin perjuicio, en su caso, de lo establecido en los artículos 7º y 11º.----------

No obstante, la Junta de socios se entenderá válidamente convocada y con aptitud para tomar toda clase de acuerdos, siempre que estén presentes la totalidad de los socios y éstos acepten por unanimidad constituirse en Junta.----------

Artículo 10º.- La representación en las Juntas Generales deberá ser personal o por delegación en otro componente, persona física, de la Sociedad, mediante carta dirigida a un Administrador, que será válida para una sola vez.----------

Artículo 11º.- Para el aumento o reducción del capital social, limitación de duración, fusión o modificación de la Sociedad, para su disolución o modificación de cualquiera de las cláusulas de estos Estatutos, será necesario que voten a favor del acuerdo un número de socios que representen como mínimo la mayoría de ellos y las dos terceras partes del capital social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará las dos terceras partes del capital social. Toda modificación habrá de cons-/

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

6Q6968991

11/2005

NOTARIA DE CRISTINA GARCIA LAMARCA
MANRESA

==========

tar en escritura pública que se inscribirá en //
el Registro Mercantil.----------

Artículo 12º.- En caso de que en las Juntas de Socios se produzcan empates en la vota-// ción, serán decididos por el voto de calidad del Presidente.----------

Artículo 13º.- Las Juntas Generales deberán celebrarse cuando lo pidan los Administradores o lo soliciten socios que representen - // al menos la décima parte del capital desembolsado y deberán convocarse con ocho días de antelación a la fecha en que deban celebrarse, salvo / la Junta Ordinaria que se convocará con una an-/ telación de quince días, por medio de carta certificada dirigida al domicilio que conste como / de los socios en las oficinas de la Sociedad e / indicando en ella los asuntos a tratar.---------

En cada Junta se designará un Presidente y un Secretario.----------

Artículo 14º.- En caso de aumento de /

==========

capital, cada socio tendrá derecho a suscribir una / parte proporcional a su participación. El capital // no suscrito por alguno o algunosde los socios deberá ser ofrecido a los demás y si ninguno lo suscribie-/ re podrá ser ofrecido a persona extraña a la Socie-/ dad.----------

Artículo 15º.- Ningún acuerdo de reduc- // ción de capital que implique restitución de sus - // aportaciones a los socios podrá llevarse a efecto // sin que transcurra un plazo mínimo de tres meses a / contar desde la fecha en que se haya notificado a -/ los acreedores. Dicha notificación habrá de ser per- sonal o, de no ser posible, por edictos insertos en/ el Boletín Oficial del Estado y en un diario de los/ de mayor circulación en la ciudad del domicilio de / la compañía. Durante dicho plazo los acreedores ordi- narios podrán oponerse a la ejecución del acuerdo, / si sus créditos no son satisfechos o no obtienen cum- plida garantía.----------

En su caso, la devolución de capital debe- rá hacerse a prorrata de las respectivas participa-/ ciones sociales, salvo acuerdo unánime en otro sen-/ tido.----------

Artículo 16º.- El socio que se proponga //

NOTARIA DE CRISTINA GARCIA LAMARCA
MANRESA

transmitir por actos intervivos su participación / social, incluso las que sean emitidas en futuras / ampliaciones del capital social, hecha excepción de las transmisiones que se hagan en favor de los ascendientes, - - - -// descendientes o cónyuges del socio transmitente, / deberá comunicarlo por escrito a la Administra- // ción de la Sociedad y ésta a los demás socios, dentro del plazo de los quince días siguientes y és-/ tos podrán optar por la compra dentro de los treinta días siguientes al recibo de la notificación; / y de ser varios los que deseen adquirir las par- / ticipaciones se distribuirán a prorrata entre to-/ dos ellos, según sus respectivas partes sociales./ En el caso de que ningún socio ejercite dicho de-/ recho de tanteo, podrá la Sociedad adquirir aque-/ lla participación en el término de treinta días, / reduciéndose en la propia cuantía el capital so- / cial. Transcurrido este último término sin que - / ningún socio ni la Sociedad adquiera la partici-// pación, quedará libre el enajenante para transmi-/

tirla a la persona y en el modo y forma que tenga por conveniente.----------

Artículo 17º.- Para el ejercicio del dere-/ cho de tanteo previsto en el artículo anterior, el -/ precio de venta en caso de discrepancia, será fijado/ por tres péritos Profesores Mercantiles, nombrados -/ cada uno por cada parte y un tercero de común acuer-/ do, o de no lograrse, por el Juzgado de Primera Ins-/ tancia.----------

La transmisión de participaciones sociales/ deberá formalizarse en escritura pública, para su ins cripción en el Registro Mercantil.----------

Artículo 18º.- La adquisición de alguna par ticipación social por sucesión hereditaria, conferi-/ rá al heredero o legatario la condición de socio. Y / de pertenecer una participación social a varias per-/ sonas proindiviso, deberán necesariamente designar / a una sola que les represente, sin perjuicio de res-/ ponder solidariamente de las obligaciones que les -// incumben.----------

Artículo 19º.- En caso de usufructo de par-/ ticipación social, la calidad de socio corresponde- / rá al nudo propietario, teniendo solamente el titu-// lar del usufructo el derecho de participar en las - /

NOTARIA DE CRISTINA GARCIA LAMARCA
MANRESA

ganancias sociales obtenidas durante el periodo -/ de usufructo y que se repartan dentro del mismo.--

Artículo 20º.- En caso de prenda de al-/ guna participación social corresponderá al pro- // pietario de la misma el ejercicio de los derechos/ de socio. En todo caso, la constitución de la pren da deberá constar en documento público y en el Re- gistro Mercantil.----------

Artículo 21º.- Los Administradores ven-/ drán obligados a formar, dentro de los cinco prime ros meses de cada año, el balance de la Sociedad,/ con la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y la pro- / puesta de distribución de beneficios, todo ello -/ referido al ejercicio económico anual cerrado el / treinta y uno de diciembre anterior. Por excep- // ción el primer ejercicio social comprenderá desde/ el día de hoy hasta el treinta y uno de diciembre/ de mil novecientos ochenta y uno.----------

Artículo 22º.- Durante los quince días / anteriores a la fecha en que haya de celebrarse la

Junta de Socios correspondiente, tendrán todos ellos el derecho de examinar las cuentas y partidas relativas al balance y todos sus comprobantes, que se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Socios, que al efecto habrá sido convocada.--

Artículo 23º.- Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones.--------

Artículo 24º.- Tendrá lugar la disolución de la Sociedad en cualquiera de los casos para ello previstos en la Ley sobre régimen jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.----------

Artículo 25º.- Llegado el caso de disolución la Junta de Socios acordará sobre el nombramiento de liquidador o liquidadores, que deberán ser en número impar, si son mas de uno, y fijará las normas de liquidación, en defecto de las cuales deberá practicarse con arreglo a lo dispuesto por la Ley.----------

Artículo 26º.- No podrán designarse administradores, ni liquidadores a persona alguna a quién afecten las vigentes disposiciones sobre incompatibilidades, especialmente las del Decreto-Ley de 13 de Mayo de 1.955.----------

11/2005

6Q6968988

Artículo 27º.- Podrá disolverse parcialmente la Sociedad, excluyendo alguno de sus componentes, cuando se diesen los supuestos previstos en el Código de Comercio, en orden al uso indebido de los fondos sociales, abuso de atribuciones o faltar deliberadamente a lo dispuesto en estos Estatutos y en especial por incumplimiento, si se tratase de un Administrador, del cometido que le es propio.----------

La exclusión deberá hacerse constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.----------

Artículo 28º.- Toda duda, cuestión o diferencia que sobre la aplicación o interpretación de este contrato de Sociedad se suscitase entre los socios será resuelta y dirimida por la Junta General de Socios, por la mayoría de votos prevista en los presentes Estatutos, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.---

Segundo: Las dos mil participaciones -

en que se ha dividido el capital social se asignan / a los socios en la siguiente forma: ----------

Don Antonio Uró Torras, ciento noventa y / seis participaciones, con un valor nominal de ciento noventa y seis mil pesetas.----------

Don Juan Uró Torras, ciento noventa y seis participaciones, con un valor nominal de ciento no-/ venta y seis mil pesetas.----------

Don Buenaventura Valentí Riera, ciento noventa y seis participaciones, con un valor nominal / de ciento noventa y seis mil pesetas.----------

Don Antonio Valentí Riera, ciento noventa/ y seis participaciones, con un valor nominal de ciento noventa y seis mil pesetas.----------

Don Antonio Valentí Turull, ciento cincuenta y siete participaciones, con un valor nominal de/ ciento cincuenta y siete mil pesetas.----------

Doña María Concepción Valentí Turull, setenta y nueve participaciones, con un valor nominal de / setenta y nueve mil pesetas.----------

Don Esteban Boix Rosal, novecientas ochenta participaciones, con un valor nominal de nove- // cientas ochenta mil pesetas.----------

En pago de sus respectivas participacio-//

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

606968987

NOTARIA DE CRISTINA GARCIA LAMARCA MANRESA

nes sociales, cada uno de los socios aporta la respectiva cantidad nominale , manifestando que las cantidades aportadas ya están ingresadas en la Caja Social, en moneda nacional.----------

Tercero: Los socios constituídos en Junta General, por haberlo así acordado por unanimidad, nombran Administradores a don Antonio Valentí Riera, don Antonio Uró Torras y don Esteban Boix Rosal.----------

Los Administradores nombrados aceptan su cargo, del que toman posesión en este acto, manifestando que no están comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades a que se refiere el Decreto Ley de 13 de mayo de 1.955.---------

Cuarto: Los socios manifiestan: --------

Que la denominación adoptada por la Sociedad no es usada por ninguna otra. La pertinente certificación acreditativa de este extremo, expedida por el Registro de Sociedades, se acompañará a la copia de esta escritura.----------

==========

Hechas las reservas y advertencias lega- / les, en especial la derivada del Impuesto, leo esta/ escritura a los comparecientes, que a continuación / prestan su consentimiento al contenido de la misma y la firman.----------

De conocer a los comparecientes, de haber- les leído íntegramente esta escritura a su elección, previamente advertidos de su derecho a hacerlo por / sí del que no han usado, y, en lo pertinente, de to- do lo demás contenido en este instrumento público, / extendido en diez folios de la clase octava, serie / OG, números 0.457.663, 0.457.669, 0.457.670, 0.457.671, - - / 0.457.672, 0.457.673, 0.457.674, 0.457.675, 0.457.676 y - - /// 0.457.677, yo, el Notario, doy fé.= ("Están las fir-/ mas de don Antonio Valentí Riera, don Antonio Uró -// Torras, don Esteban Boix Rosal, don Buenaventura -/// Valentí Riera, don Antonio Valentí Turull, doña - -// María Concepción Valentí Turull y don Juan Uró To-/// rras") = Signado = A. Subirats = Rubricados y sella-/ do.----------

NOTA.- El mismo día de su otorgamiento, en- vio el parte correspondiente a la Dirección General / de los Registros y del Notariado. Doy fé.= Subirats = Rubricado.----------

==========

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6Q6968986

11/2005

ES PRIMERA COPIA exacta de su matriz que, con el número al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente, donde queda anotada. La expido a instancia y / utilidad de "Ortopedia y Cirugia, Sociedad Limitada", / en once folios de la clase octava, serie OG., números// 0.459.227, 0.459.230, 0.459.231, 0.459.232, 0.459.233,/ 0.459.226, 0.459.235, 0.459.236, 0.459.237, 0.459.238,/ y 0.459.166, En Manresa, el mismo día de su otorgamiento. Doy fé.-

Es segunda copia autorizada de su matriz, y yo, Cristina García Lamarca , Notario tenedor del protocolo, expido segunda copia autorizada para la sociedad constituida ORTOPEDIA Y CIRUGIA, SOCIEDAD LIMITADA, en doce folios de papel de uso exclusivo notarial, de la misma serie, y números el presente y los diez anteriores en orden correlativo, y el siguiente que se añade para la consignación de notas del Registro y Oficinas Públicas. En Manresa, a dos de marzo de dos mil seis . Doy fe.----------

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
0076572236
CRISTINA GARCIA LAMARCA
MANRESA